



Cancún

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN

REGLAMENTO ACADÉMICO

v. 1.1

Febrero de 2013

ÍNDICE

Capítulo 1 "DISPOSICIONES GENERALES"

Capítulo 2 "DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS"

Capítulo 3 "DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS"

Capítulo 4 "DE LAS INSCRIPCIONES"

Capítulo 5 "DE LAS REINSCRIPCIONES"

Capítulo 6 "DE LAS BAJAS ACADÉMICAS"

Capítulo 7 "DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y LA EVALUACIÓN"

Capítulo 8 "DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS POR EXPERIENCIA LABORAL"

Capítulo 9 "DE LAS VISITAS, ESTADÍAS Y SERVICIO SOCIAL"

Capítulo 10 "DE LOS CAMBIOS DE CARRERA, TURNO Y/O GRUPO"

Capítulo 11 "DEL EGRESO Y OBTENCIÓN DEL TÍTULO"

Capítulo 12 "DE LAS BECAS Y APOYOS EDUCATIVOS"

Capítulo 13 "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS"

Capítulo 14 "DE LAS FALTAS Y SANCIONES"

Capítulo 15 "DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

Capítulo 16 "DE LAS DISTINCIONES DE LOS ALUMNOS"

TRANSITORIOS

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN IV DEL DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE LA CREA, Y;

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos del presente Reglamento es brindarle a la Universidad un marco jurídico flexible y ágil, que desde un enfoque académico, permita la mayor participación de los diversos sectores de la comunidad en el cumplimiento de sus funciones.

Que el presente Reglamento Académico de la Universidad establece las bases sobre las cuales se sujetaran los procedimientos de evaluación de enseñanza y aprendizaje.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN

CAPÍTULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES"

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la conducta, convivencia y procesos de los alumnos y de los miembros de la comunidad universitaria, relacionada con el objeto de la Universidad Tecnológica de Cancún, sus órganos de gobierno, así como con las políticas y lineamientos emitidos por el Rector para su buen funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 1 Bis. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Universidad: A la Universidad Tecnológica de Cancún.

Secretaría Académica: A la autoridad académica definida en la estructura organizacional como responsable de la correcta aplicación de planes y programas de estudio, desarrollo académico institucional e investigación, transferencia de tecnología y desarrollo tecnológico.

Academia: Al grupo colegiado de profesores de tiempo completo y asignatura que se integra para tratar diversos asuntos relacionados con los Planes y Programas Educativos, con las actividades de Enseñanza-Aprendizaje formadas por grupos de asignaturas de la misma área del conocimiento.

Programa Educativo: Al conjunto de planes y programas autorizados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación pública, para la oferta educativa de la Universidad.

Competencia Profesional: Como la posesión y desarrollo de conocimientos, destrezas y actitudes que permiten al sujeto que las posee, desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir, si es necesario, sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas.

Departamento de Servicios Escolares: Es el responsable de la planeación, emisión, ejecución y control de los diversos procesos y trámites administrativos, que son necesarios para el seguimiento de la evolución académica de un alumno, desde su ingreso hasta su egreso de la Universidad. Es donde se analiza y procesa la información académica proporcionada por las Direcciones de

Carrera y demás departamentos, necesaria para la operación y ejecución de actividades y trámites que diariamente se llevan a cabo.

Estadía Profesional: Es el último cuatrimestre del Programa Educativo, donde el alumno desarrolla sus actividades en el sector productivo y debe de cumplir las condiciones establecidas por la Universidad, en cuanto a horas aplicables y documentación emitida y evaluada. La Universidad asignará a un Asesor Académico para dar seguimiento y evaluar la estadía.

Sector Productivo: A toda institución pública o privada dedicada a la producción de bienes o a la prestación de servicios.

Comisión de Orden y Disciplina: A la comisión integrada por el titular de cada Dirección Académica, Dirección de Extensión Universitaria y Servicios Estudiantiles, Departamento de Servicios Escolares, presidida por el Secretario Académico y es la encargada de observar, escuchar y atender los casos que deriven del comportamiento de los alumnos que alteren el orden y la disciplina instaurados en la Universidad ; cuenta con la asesoría del Área Jurídica de la Universidad y el representante del Órgano de Evaluación y Control Interno.

Comisión de Honor y Justicia: A la comisión integrada por el titular de cada Dirección Académica, Dirección de Extensión Universitaria y Servicios Estudiantiles, Departamento de Servicios Escolares, presidida por el Secretario Académico y es la encargada de observar, escuchar y atender los casos que presenten los alumnos derivado del actuar de la autoridad académica y administrativa de la Universidad; cuenta con la asesoría del Área Jurídica de la Universidad y el representante del Órgano de Evaluación y Control Interno.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CALIDAD DEL ALUMNO

ARTÍCULO 2. Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y cumplan con todas las disposiciones definidas por la Universidad, incluyendo las relativas a su inscripción, adquirirán la calidad de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establezca el presente Reglamento, así como las que le señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 3. Alumno es la persona que se encuentra inscrita y matriculada para cursar estudios en algún Programa Educativo de cualquiera de las diferentes modalidades educativas que imparta la Universidad.

ARTÍCULO 4. El Alumno podrá tener alguna de las siguientes calidades:

- I. **De nuevo ingreso:** Los alumnos que han sido seleccionados por el procedimiento establecido y se han inscrito en alguno de los Programas Educativos que se imparten en la Universidad;
- II. **Regular:** El que cursa todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en que está inscrito, sin adeudar materias de ciclos anteriores, por lo que el ritmo de su avance permite suponer que culminará el total del Plan de Estudios en el tiempo establecido por la Universidad;
- III. **Reingreso:** Son los alumnos que provienen de una baja temporal, que han sido alumnos de la misma en otro periodo y están inscritos en la Universidad;
- IV. **Condicionado:** El que tenga adeudo de documentación o esté en espera de resoluciones relativas a equivalencias o revalidación de estudios.

- V. **Egresado:** Es al Alumno que ha cursado y aprobado todas las materias que integran su Plan de Estudios, incluyendo la Estadía Profesional, correspondiente a su Programa Educativo. Este Alumno aún no tiene Título ni Cédula Profesional.
- VI. **Titulado:** es el Alumno Egresado que ha realizado su proceso de registro de Título y Cédula profesional ante la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad.

ARTÍCULO 5. La calidad de Alumno se pierde:

- I. Por conclusión del Programa Educativo;
- II. Por renuncia expresa del alumno a la Universidad;
- III. Por renuncia tácita a la inscripción a un ciclo escolar;
- IV. Cuando no se hubiere acreditado una asignatura durante el cuatrimestre cursado;
- V. Por tener baja temporal;
- VI. Por causar baja definitiva; y
- VII. Por falta grave que implique una sanción definitiva dictada por la autoridad universitaria competente; según lo establecido en el Capítulo 14 "De las Faltas y Sanciones" de este reglamento.

CAPÍTULO TERCERO "DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS"

ARTÍCULO 6. La Universidad realizará el ingreso de los alumnos aspirantes tomando en consideración su capacidad de atención, los estudios previos realizados por los alumnos así como las disposiciones suficientes que le permitan brindar una atención de alta calidad educativa.

ARTÍCULO 7. Para ser admitido a cursar un Programa Educativo en la Universidad, los alumnos aspirantes deberán:

- I. Demostrar la preparación académica del grado académico inmediato anterior al que se desea ingresar,
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria e instructivos que publique la Universidad,
- III. Ser aceptado mediante los procesos de selección establecidos por la Universidad; y
- IV. Presentar la documentación de carácter oficial que se señale en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 8. La vigencia de la admisión será para el ciclo escolar en que el aspirante presente su examen de admisión y dentro del periodo de inscripción que la Universidad determine para aquellos aspirantes aceptados.

ARTÍCULO 9. Los aspirantes extranjeros que deseen ingresar a la Universidad, deberán cumplir con los requisitos legales que establezca la autoridad respectiva para su permanencia legal en el País.

ARTÍCULO 10. Los aspirantes que hayan cursado estudios en instituciones que no formen parte del Sistema Educativo Nacional o en el extranjero, deberán sujetarse al procedimiento de revalidación y certificación de estudios previstos por la Secretaría de Educación Pública y/o Secretaría de Educación en el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 11. La Secretaría Académica hará del conocimiento al H. Consejo Directivo el número de alumnos que podrán ser inscritos en cada Programa Educativo, considerando para ello, el Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 12. Es requisito indispensable para ingresar a la continuidad de estudios en la Universidad contar con el Título Profesional de Técnico Superior Universitario de la continuidad que se desea cursar.

ARTÍCULO 13. La Coordinación General de Universidades Tecnológicas establecerá los Programas Educativos de continuidad de estudios correspondientes a cada carrera de Técnico Superior Universitario.

ARTÍCULO 14. La Universidad establecerá el ingreso a la continuidad de estudios de manera directa, con base en el "Cuadro de Correspondencia de Programas Educativos de Continuidad de Estudios" emitido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO 15. La Universidad Tecnológica realizará un proceso de equivalencia de estudios en los casos que no cumplan con lo establecido para el ingreso a la continuidad de manera directa.

CAPÍTULO CUARTO "DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS"

ARTÍCULO 16. La Universidad ingresará alumnos de otras instituciones de educación superior al nivel de Técnico Superior Universitario, Licenciatura e Ingeniería, a través de un proceso de equivalencia de estudios.

ARTÍCULO 17. La Universidad, a través de la Dirección de Carrera correspondiente, emitirá el predictamen de equivalencia de estudios que deberá remitir a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas para su dictamen.

ARTÍCULO 18. La Coordinación General de Universidades Tecnológicas emitirá los dictámenes oficiales de equivalencia de estudios, considerando el predictamen realizado por la Universidad Tecnológica.

ARTÍCULO 19. La Universidad realizará un proceso interno de equivalencia de estudios en los siguientes casos:

- I. Estudiantes que cuentan con un título de Técnico Superior Universitario y están interesados en cursar otra carrera de Técnico Superior Universitario;
- II. Estudiantes que han cursado estudios parciales de Técnico Superior Universitario y están interesados en cambiar de carrera;
- III. Estudiantes que han cursado estudios parciales de Técnico Superior Universitario, Licenciatura e Ingeniería en otra Institución y están interesados en continuar sus estudios en esta Universidad.
- IV. Estudiantes de esta Institución que han cursado estudios parciales de Técnico Superior Universitario, Licenciatura e Ingeniería y están interesados en continuar sus estudios en esta Universidad, de acuerdo a la vigencia de los Planes y Programas Educativos.

ARTÍCULO 20. La Universidad deberá documentar los procesos internos de equivalencia de estudios e informar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO 21. La Universidad sólo podrá realizar los procesos de equivalencia de estudios de las asignaturas que tengan una calificación mínima de SA.

ARTÍCULO 22. La Universidad emitirá un predictamen de equivalencia de estudios parcial con base en un análisis comparativo de contenidos temáticos, objetivos o resultados de aprendizaje de las asignaturas.

ARTÍCULO 23. La Universidad emitirá un predictamen de equivalencia de estudios total, si se cumple con los criterios previos y se demuestra el cumplimiento de los resultados de aprendizaje establecidos en las asignaturas integradoras.

ARTÍCULO 24. El alumno será responsable del trámite de legalización de documentos, así como de los trámites necesarios para el cambio entre Universidades. Para que un alumno pueda solicitar su cambio a otra Universidad no deberá tener ningún adeudo con ésta Universidad.

CAPÍTULO QUINTO "DE LAS INSCRIPCIONES"

ARTÍCULO 25. El Departamento de Servicios Escolares, es el responsable de normar y controlar el proceso de inscripción de los aspirantes que desean inscribirse como alumnos de nuevo ingreso a los estudios que ofrece la Universidad, el aspirante deberá cumplir al inicio del ciclo escolar con los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido aprobatoriamente el nivel educativo inmediato anterior al que solicita el ingreso;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria e instructivos que publique la Universidad a través del Departamento de Servicios Escolares;
- III. Ser aceptado mediante los procesos y evaluaciones de selección establecidos por la Universidad a través de la Secretaría Académica; y
- IV. Presentar la documentación de carácter oficial que señale en cada ciclo escolar la Universidad a través del Departamento de Servicios Escolares mediante las convocatorias e instructivos respectivos para los niveles de estudio ofertados.

ARTÍCULO 26. En la Universidad no se podrán cursar simultáneamente dos o más programas educativos del mismo nivel. La modalidad para obtener dos títulos o cédulas profesionales se sujetará en su momento a las disposiciones descritas y establecidas para tal efecto por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO 27. Renuncian al derecho de inscribirse quienes no concluyan sus trámites en los plazos y condiciones que para tal efecto establezca la Universidad.

ARTÍCULO 28. A efecto de cumplir con los requisitos de ingreso, éstos podrán realizarse por un representante del interesado, debidamente acreditado en la forma y términos que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 29. La inscripción quedará sin efectos cuando se trate de actos en los que se compruebe la falsedad parcial o total de algún documento exhibido para efectos de inscripción, validación de estudios y/o Estadías Profesionales, para este caso será motivo de baja definitiva de la Universidad, invalidando y quedando sin efecto los estudios cursados a la fecha en que se emita la baja respectiva; la Universidad determinará las acciones legales procedentes.

ARTÍCULO 30. La inscripción quedará sin efectos y todos los actos que a consecuencia de la misma se hayan generado, cuando en la documentación presentada por el estudiante se determine que cae en una "Violación de Ciclo", según lo descrito en la normatividad vigente

aplicable para tal efecto y además será motivo de baja definitiva de la Universidad, invalidando y quedando sin efecto los estudios cursados a la fecha en que se emita la baja respectiva.

ARTÍCULO 31. Para efectos de identificación de los estudiantes, la Universidad otorgará a los alumnos de nuevo ingreso una Credencial de la Universidad.

CAPÍTULO SEXTO "DE LAS REINSCRIPCIONES"

ARTÍCULO 32. La reinscripción será cuatrimestral, previo pago de los derechos correspondientes; se efectuará de acuerdo al calendario escolar o a las fechas que establezca la Universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 33. El Departamento de Servicios Escolares, es el responsable de normar y controlar el proceso de reinscripción de los alumnos que se promuevan al cuatrimestre siguiente.

ARTÍCULO 34. Si un alumno se retrasa en su Plan de Estudios por haber dejado de reinscribirse ya sea por baja temporal o por deserción, deberá sujetarse a las modificaciones Académicas que se realicen a los mismos y/o a las modificaciones Administrativas que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 35. Para efectuar la reinscripción al cuatrimestre correspondiente, se requerirá:

- I. Haber aprobado el 100% de las asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior, estipuladas en el Plan de Estudios vigente;
- II. En caso de provenir de un Plan de Estudios diferente al vigente en la Universidad o provenir de otra institución educativa de nivel superior, presentar resolución de equivalencia avalada por la Dirección de Carrera a la que se pretende ingresar;
- III. Cumplir con los plazos, procesos y requisitos de reinscripción cuatrimestrales fijados por la Universidad;
- IV. Comprobante de pago por concepto de reinscripción; y
- V. Si la reinscripción es por reingreso, el alumno deberá de presentar copia de su Carnet de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso de no tenerlo, el alumno tendrá la obligación de realizar el trámite respectivo para su incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social ante el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 36. Podrá reinscribirse al cuatrimestre correspondiente, el alumno que haya interrumpido sus estudios profesionales en la Universidad y con estatus de Baja Temporal; siempre y cuando no se haya modificado el Plan de Estudios con el que ingreso e inició su formación.

En caso contrario, la Academia de la Dirección de Carrera realizará la equivalencia de estudios respectiva previa solicitud del alumno para determinar la viabilidad de autorizar el reingreso del alumno considerando la situación académica que resulte de la propia equivalencia.

Las situaciones en controversia serán sometidas a consideración de la H. Comisión de Honor y Justicia, quien dictaminará lo procedente.

CAPÍTULO SEPTIMO "DE LAS BAJAS ACADÉMICAS"

ARTÍCULO 37. Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de la condición de Alumno en las actividades académicas de la Universidad. Puede ser voluntaria o emitida por la Universidad como consecuencia de algún incumplimiento en sus obligaciones como alumno.

ARTÍCULO 38. La baja a las que están sujetos los alumnos podrá ser temporal o definitiva:

- I. La baja temporal determina la conclusión de la calidad de Alumno y la extinción de los derechos que como tal se marcan en este reglamento. Los alumnos con baja temporal tienen opción de reingresar, previo análisis de vigencia de los Planes de Estudio con los que ingresó y en su caso, previa autorización de la Dirección de Carrera a la que reingresará. La Baja Temporal se podrá otorgar hasta un máximo de tres ocasiones.
- II. La baja definitiva determina la conclusión de la calidad de Alumno y la extinción de los derechos que como tal se marcan en este reglamento. Los alumnos bajo esta condición no podrán reingresar a esta Universidad en ninguno de sus Programas Educativos.

ARTÍCULO 39. La baja temporal se podrá emitir en cualquier cuatrimestre y se aplicará en los siguientes casos:

- I. A petición expresa y por escrito del alumno ante el Departamento de Servicios Escolares.
- II. Por deserción del alumno a solicitud de la Dirección de Carrera al Departamento de Servicios Escolares.
- III. Cuando el alumno no realice su trámite de reinscripción en el periodo y/o no haya cumplido con los procesos y requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares para tal efecto;
- IV. Cuando el alumno después de presentar todas las opciones de acreditación de asignaturas acumule una o más asignaturas sin acreditar dentro del cuatrimestre en el que se encuentra inscrito; en cuyo caso deberá recursar la totalidad de las asignaturas del cuatrimestre correspondiente, reingresando al siguiente ciclo escolar en el que se ofrezca el cuatrimestre en el que no acreditó la o las asignaturas;
- V. Cuando se incumpla en el plazo establecido para la entrega de documentos de inscripción ante el Departamento de Servicios Escolares en el plazo establecido para tal fin, el cual es de hasta un cuatrimestre a partir de su primer ingreso a la Universidad. En caso de que exista alguna causa justificada por la cual no puedan cumplir con la entrega en el plazo establecido, deberá solicitar por escrito una prórroga al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 40. La baja definitiva se podrá emitir en cualquier cuatrimestre y se aplicará en los siguientes casos:

- I. Por faltas en contra de la Universidad o de los miembros de la Comunidad Universitaria, cuando así lo determine la resolución que emita la autoridad competente.
- II. Por haber entregado documentos falsos en la integración de su expediente académico sin que esto ocasione responsabilidad alguna para la Universidad.

CAPÍTULO OCTAVO "DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y LA EVALUACIÓN"

ARTÍCULO 41. Los Planes y Programas Educativos se impartirán en períodos cuatrimestrales de cuando menos quince semanas, conforme al Calendario Escolar que emita la Universidad en cada Ciclo Escolar.

ARTÍCULO 42. Los Programas Educativos, incluyendo la Estadía Profesional, que oferte la Universidad serán dados a conocer en cada Ciclo Escolar. De manera enunciativa más no limitativa podrán ofertarse los siguientes niveles educativos:

- I. Técnico Superior Universitario (Nivel 5B2 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación), con duración de seis cuatrimestres;
- II. Licencia Profesional e Ingeniería Profesional (Nivel 5B3 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación), con duración de tres cuatrimestres; y
- III. Licenciatura e Ingeniería (5A - de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación), con duración de cinco cuatrimestres.

ARTÍCULO 43. Los niveles de Licencia Profesional e Ingeniería Profesional y Licenciatura e Ingeniería corresponden a la continuidad de estudios del Técnico Superior Universitario.

ARTÍCULO 44. Los Programas Educativos serán elaborados por los Comités de Directores de Carrera y aprobados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, teniendo como objetivo fundamental garantizar su pertinencia, vigencia y calidad.

ARTÍCULO 45. La Universidad podrá hacer uso de la flexibilidad curricular modificando o diseñando las competencias profesionales que correspondan a la demanda del entorno, previa autorización de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO 46. La revisión y actualización de los programas educativos se realizará en un periodo máximo de 4 años, de acuerdo a los lineamientos que establece la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO 47. La Universidad fomentará en los alumnos la participación extracurricular en actividades deportivas, culturales y científicas.

ARTÍCULO 48. Podrán efectuarse actividades docentes y de investigación relacionadas con los estudios que imparte la Universidad y organizadas por ésta en laboratorios, unidades de investigación, de producción o de servicios y en otras sedes distintas a las instalaciones de la Universidad, cuando por su naturaleza así se requiera para su desarrollo.

ARTÍCULO 49. Las asignaturas que imparta y las demás actividades que integran un Plan de Estudios en la Universidad podrán ser:

- I. Obligatorias: todas aquellas que se encuentran en el Plan de Estudios de cada Programa Educativo;
- II. Extracurriculares: Serán aquellas actividades destinadas a la formación integral, tales como talleres culturales y actividades deportivas que la Universidad ofrece dentro o fuera de las actividades cuatrimestrales regulares.

ARTÍCULO 50. Para aprobar una asignatura es necesario estar inscrito en el cuatrimestre que se oferta la propia asignatura, cursarla y someterse a las evaluaciones para obtener una calificación final aprobatoria.

ARTÍCULO 51. Para el caso de las asignaturas que por equivalencia emitida o revalidación requieran ser cursadas en cuatrimestres distintos al cuatrimestre regular al que el alumno se encuentra inscrito, deberán cursarse y someterse a una evaluación para tener una calificación final aprobatoria dentro de los periodos cuatrimestrales que en la propia equivalencia o

revalidación se fijen. En caso de no aprobarlas dentro del periodo fijado se considerará como materia no acreditada.

ARTÍCULO 52. Las asignaturas contenidas en el Plan de Estudios, previas a la Estadía Profesional, deberán ser cursadas y aprobadas en su totalidad para poder cursar la propia estadía.

ARTÍCULO 53. La Estadía Profesional forma parte del Plan de Estudios como una asignatura más por lo que deberá cursarse, evaluarse y aprobarse en el periodo marcado en el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 54. La Universidad establece las evaluaciones, como el procedimiento para el reconocimiento oficial de las asignaturas mediante el cual se establece el registro oficial de resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos; misma función de actualización y control administrativo que recaerá en el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 55. El proceso de evaluación del aprendizaje, tomará en consideración que se busca una educación formativa y de calidad, por ende, la evaluación a cada asignatura, e incluso la evaluación profesional, será congruente con estos objetivos. La Universidad aplicará cualquier medio o instrumento evaluativo, que asegure la desaparición de toda simulación en el saber.

ARTÍCULO 56. Las características que deben contemplar todas y cada una de las evaluaciones que se practiquen en la Universidad son:

Sistemáticas: Debe tomar en cuenta el desarrollo armónico de las facultades del estudiante, la información necesaria para el ejercicio eficaz, las habilidades de operación y en general, la formación en los contenidos que integran los grandes ejes del Plan de Estudios.

Continuas: Que consideren los diferentes momentos del hecho educativo y su integración en el proceso que conduce al cumplimiento de los objetivos de un curso y los del perfil profesional en general.

Flexibles: Los procedimientos de evaluación han de adaptarse a las diferentes formas de cursos, según se enseñe a través del aula, las prácticas en el laboratorio / taller, las prácticas en la empresa, conferencias, seminarios, entre otras.

Integrales: Que contemple los ejercicios relacionados con la teoría y la técnica científica, con la práctica profesional y con problemas que presente el campo productivo.

Regresiva y Prospectiva: Debe verificar la calidad y el nivel de lo aprendido en el proceso de enseñanza – aprendizaje, así como detectar el nivel de propuesta e iniciativa que, sobre todo en problemas reales, manifieste el estudiante.

ARTÍCULO 57. La Universidad aplicará los métodos de evaluación que correspondan a cada uno de los Programas Educativos que imparta, de acuerdo a las características previstas en cada uno de éstos.

ARTÍCULO 58. La estructura curricular de los Programas Educativos con evaluación por competencias estará definida por asignaturas organizadas en Unidades de Aprendizaje y Áreas de Conocimiento, que en su conjunto lograrán la Competencia Profesional:

- I. Competencias profesionales en dos niveles: Genéricas y Específicas; y
- II. Áreas de conocimiento:

- a. Técnico Superior Universitario: Lenguas y Métodos, Ciencias Básicas Aplicadas, Formación Tecnológica y Habilidades Gerenciales.
- b. Licencia Profesional: Formación Científica, Formación Específica y Proyecto Tutorado.
- c. Licenciatura: Lenguas, Formación Científica, Formación Tecnológica, Formación Pertinente y Formación Directiva.

III. Las asignaturas optativas de los programas educativos del nivel Licenciatura se diseñarán por la Universidad, con la estructura establecida por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

IV. La distribución total del tiempo del programa educativo deberá integrar teoría y práctica en los siguientes porcentajes:

Nivel	Teoría	Práctica
Técnico Superior Universitario	30%	70%
Licencia Profesional e Ingeniería Profesional	30%	70%
Licenciatura e Ingeniería	40%	60%

V. Los Programas Educativos de Técnico Superior Universitario y Licenciatura e Ingeniería contarán con al menos dos competencias profesionales, la primera determina la esencia del perfil curricular y no es modificable; en tanto que las subsiguientes responden a la demanda del entorno de la Universidad y constituyen la flexibilidad curricular.

ARTÍCULO 59. La evaluación de los Programas Educativos bajo el Modelo por Competencias se realizará bajo las siguientes cláusulas:

- I. El logro de las competencias profesionales se evaluará a través de los resultados de aprendizaje de las asignaturas que integran el Programa Educativo.
- II. Es responsabilidad de cada alumno el resguardo de las evidencias de los resultados de su aprendizaje.
- III. La evaluación del logro de las competencias profesionales debe cumplir con los "Criterios Generales para la Planeación, el Desarrollo y la Evaluación, en la Implantación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales" emitido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- IV. Se utilizará la siguiente escala, para evaluar las asignaturas no integradoras:
 - a. **AU = Autónomo = 10** Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.
 - b. **DE = Destacado = 9** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.
 - c. **SA = Satisfactorio = 8** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.
 - d. **NA = No Acreditado** = Cuando no cumple con el resultado de aprendizaje de la unidad o asignatura.

- e. **AC = Acreditado** = Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje en la Estadía Profesional.

V. Se utilizará para evaluar las asignaturas integradoras la siguiente escala:

- a. **CA = Competente Autónomo = 10** Supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.
- b. **CD = Competente Destacado = 9** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.
- c. **CO = Competente = 8** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.
- d. **NA = No Acreditado** = Cuando no cumple con el resultado de aprendizaje de la unidad o asignatura.

VI. El periodo para el registro de las evaluaciones será mensual y se asentará el resultado de la evaluación por unidad concluida.

VII. El registro de las evaluaciones se realizará en el sistema establecido por la Universidad como Sistema de Administración Escolar por el titular de la materia.

VIII. La Universidad sólo podrá inscribir al siguiente cuatrimestre a alumnos que hayan acreditado todas las asignaturas previas.

ARTÍCULO 60. Las evaluaciones se realizarán en los recintos escolares de la Universidad, dentro de los horarios que se señalen para tal efecto. Cuando por las características de las evaluaciones, éstas deban realizarse en las empresas, laboratorios o en algún otro lugar fuera de la Universidad, el Director de Carrera correspondiente deberá garantizar la transparencia de las mismas. Al efecto, implantará las medidas suficientes que avalen esta disposición.

ARTÍCULO 61. Toda evaluación será efectuada bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente, con la supervisión del Director de Carrera. Cuando algún profesor no pueda responsabilizarse de una evaluación, el Director de Carrera, según la naturaleza de la misma, nombrará un sustituto. En todo caso, los documentos relativos deberán ser firmados por el profesor que se designe como responsable de la evaluación.

ARTÍCULO 62. La entrega de las calificaciones resultado de las evaluaciones, se llevará a cabo de conformidad con los medios descritos para tal fin y en su caso, conforme a las fechas marcadas en el Calendario Escolar que expida el Departamento de Servicios Escolares. Es responsabilidad de cada Director de Carrera garantizar que los profesores conozcan el modelo de evaluación por competencias, así como los periodos de registro de calificaciones en el sistema de administración escolar.

CAPÍTULO NOVENO

"DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS POR EXPERIENCIA LABORAL"

ARTÍCULO 63. El presente capítulo se crea para los alumnos que pretendan acreditación de asignaturas que integran los Planes de Estudio de su Programa Educativo que se imparten en la Universidad en cada cuatrimestre, mediante experiencias laborales adquiridas y comprobables en el Sector Productivo.

ARTÍCULO 64. Podrán solicitar la acreditación de asignaturas por experiencia laboral aquellos alumnos que habiendo cumplido con los requisitos de inscripción o reinscripción, se encuentren

laborando o hayan laborado en el Sector Productivo con una antigüedad de por lo menos cuatro años inmediatos anteriores al cuatrimestre donde desean acreditar la(s) asignatura(s) en áreas afines a las asignaturas a revalidar.

ARTÍCULO 65. Para los alumnos con experiencia laboral que opten por la acreditación de asignaturas en la Universidad, deberán reunir además de los requisitos de inscripción o reinscripción que se exigen, los siguientes:

- I. Comprobar su experiencia laboral con documento emitido por la empresa donde prestan o prestaron sus servicios, la cual mencionará puesto y antigüedad. Además deberá de someterse a las evaluaciones que en su momento determine la Academia del Programa Educativo al que pertenecen;
- II. Solicitar por escrito ante la Dirección Académica correspondiente, la acreditación de asignaturas bajo este esquema, en un plazo máximo de los primeros diez días hábiles de la fecha de inicio de cada cuatrimestre;
- III. Deberá someterse a las evaluaciones que la Universidad disponga a través de la Academia del Programa Educativo al que pertenece para acreditar con base en la experiencia laboral cada una de las materias que desee acreditar bajo esta opción;
- IV. Obtener una calificación mínima de DE en cada una de las evaluaciones que presente bajo este esquema;
- V. De no recibir una calificación aprobatoria, el alumno deberá de cursar y acreditar la totalidad de las materias del Programa Educativo al que está inscrito en los plazos regulares de cada cuatrimestre.
- VI. La acreditación deberá ser avalada de conformidad por el Director de Carrera del Programa Educativo y el Secretario Académico de la Universidad;
- VII. En todo caso la resolución de acreditación de asignaturas por experiencia laboral ésta no podrá ser mayor al 25% del número de materias por cuatrimestre.
- VIII. La Estadía Profesional no se podrá acreditar por experiencia laboral.

ARTÍCULO 66. Lo relacionado con la evaluación de alumnos por la acreditación de asignaturas por experiencia laboral en la Universidad se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento y la Coordinación General de Universidades Tecnológicas será quien autorice el proceso de acreditación.

CAPÍTULO DECIMO **"DE LAS VISITAS, ESTADÍAS Y SERVICIO SOCIAL"**

ARTÍCULO 67. Las visitas que realizará el alumno durante su carrera se clasifican en:

De inducción: Son las visitas guiadas que realizan los alumnos a las empresas y/o instituciones para conocer las instalaciones físicas, sus procedimientos, su relación con el entorno.

De práctica: Son las visitas que realizan los alumnos a un área determinada de una empresa y/o institución y que está encaminada a generar un trabajo específico para apoyarlos en su formación académica.

ARTÍCULO 68. La Estadía Profesional se cursará en el último cuatrimestre de cada Programa Educativo.

ARTÍCULO 69. Durante la Estadía Profesional el Alumno desarrollará un proyecto de acuerdo al perfil del Programa Educativo que cursa y en concordancia a los objetivos de la Universidad para solucionar un problema real de la organización donde desarrolla ésta.

ARTÍCULO 70. La Estadía Profesional es equivalente al Servicio Social.

ARTÍCULO 71. El Alumno deberá de realizar y aprobar la Estadía Profesional para cada nivel educativo: Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Ingeniería Profesional y Licenciatura e Ingeniería para ser un Egresado de la Universidad.

ARTÍCULO 72. Una vez concluida la Estadía Profesional, el Alumno deberá entregar, en un plazo no mayor a 15 días naturales, la Memoria de Estadía Profesional avalada por los asesores académico e industrial, en el formato y cantidad establecida por la Universidad para iniciar su proceso de titulación.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO "DE LOS CAMBIOS DE CARRERA, TURNO Y/O GRUPO"

ARTÍCULO 73. Los cambios de Programa Educativo, turno y/o grupo en cada cuatrimestre serán autorizados por el Director de la Carrera a la que desea ingresar el alumno y por el Director de la Carrera de donde causará baja; en su caso por el Director de la Carrera donde se realiza el cambio de turno y/o grupo.

ARTÍCULO 74. Para cambiar de Programa Educativo, éste solo se podrá realizar durante el primer cuatrimestre del Programa Educativo. El solicitante deberá de cumplir con los requisitos de admisión a la nueva Carrera y ajustarse al nuevo Plan de Estudios, en su caso deberá de sujetarse a la resolución de Equivalencia que emita la Dirección de la Carrera a la que ingresará y autorice la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO 75. El trámite deberá realizarse conforme a los tiempos y requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares para tal efecto, siendo estos nunca mayores a 10 días naturales después del inicio de cada cuatrimestre.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO "DEL EGRESO Y OBTENCIÓN DEL TÍTULO"

ARTÍCULO 76. Los planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Directivo determinarán la denominación de los títulos y grados académicos que otorgue la Universidad.

ARTÍCULO 77. La Universidad otorgará a quienes hayan cubierto y aprobado el total de las asignaturas del Plan de Estudios vigente del programa respectivo y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, el Título Profesional correspondiente al nivel educativo cursado.

ARTÍCULO 78. La culminación, acreditación y entrega de la Memoria de la Estadía Profesional es la única opción de titulación.

ARTÍCULO 79. Para obtener un Título Profesional dentro de los Programas Educativos y niveles que oferta la Universidad, el alumno deberá:

- I. Acreditar la totalidad de las asignaturas del Programa Educativo para acceder a la opción de titulación;
- II. Haber realizado y concluido el proceso de Estadía Profesional;
- III. Contar con su expediente completo y haberlo entregado en tiempo y forma;
- IV. Haber obtenido las acreditaciones y/o certificaciones que la Universidad determine; y
- V. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Académico y el Reglamento de Titulación de la Universidad Tecnológica de Cancún;

ARTÍCULO 80. La Universidad extenderá el Acta de Exención de Examen Profesional una vez que el Alumno entregue la Memoria de Estadía Profesional, validada por los asesores académico y empresarial.

ARTÍCULO 81. El Certificado de Estudios de los niveles Licenciatura e Ingeniería Profesional y Licenciatura e Ingeniería, deberá incluir las asignaturas correspondientes al programa educativo de Técnico Superior Universitario, por ser continuidad de éste.

ARTÍCULO 82. La Universidad invalidará todos los estudios realizados en ésta si la Dirección General de Profesiones o la instancia estatal o federal competente determine que alguno de los documentos entregados por el Egresado es apócrifo; y dicho Egresado no podrá inscribirse a la Universidad nuevamente.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO **"DE LAS BECAS Y APOYOS EDUCATIVOS"**

ARTÍCULO 83. De manera enunciativa más no limitativa, las Becas que otorga la Universidad a los alumnos en cada cuatrimestre son las que comprende el artículo 3 en sus incisos: E, F, G y H, del Reglamento de Becas de la Universidad.

ARTÍCULO 84. Las becas y/o apoyos otorgados consisten en la exención parcial o total del pago de la cuota cuatrimestral correspondiente al nivel educativo, conforme a los porcentajes que en su momento determine y de a conocer el Comité de Becas de la Universidad.

ARTÍCULO 85. Los beneficiados con algún tipo de beca ofertada o gestionada por la Universidad solo podrán tener derecho a gozar de un tipo de Beca en cada cuatrimestre, procurando con ello incrementar el número de alumnos beneficiados con algún tipo de beca.

ARTÍCULO 86. Los requisitos, procesos para la participación, asignación y/o situaciones que deriven en la cancelación de Becas, estarán descritas en el Reglamento de Becas de la Universidad y en la convocatorias que en su momento se emitan.

ARTÍCULO 87. La Universidad, en consideración a la disponibilidad de sus recursos financieros, establecerá el número de Becas que se asignarán de forma cuatrimestral, así como los tipos de las mismas.

ARTÍCULO 88. Las situaciones en controversia serán sometidas a consideración del Comité de Becas de la Universidad, quien dictaminará lo procedente.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO **"DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS"**

ARTÍCULO 89. Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir una educación integral, de acuerdo con los objetivos de los Planes y Programas de Estudio de los Programas Educativos que se impartan en la Universidad;
- II. Cursar los estudios, de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción, en cada Programa Educativo autorizado por la Universidad;
- III. Recibir una credencial de identificación como alumno de la Universidad que le permitirá hacer uso de las instalaciones, laboratorios y demás servicios que ofrezca la misma, de conformidad con las disposiciones académicas y administrativas correspondientes;

- IV. Conocer el resultado de sus evaluaciones, a través de los mecanismos establecidos para ello;
- V. Participar en el programa de becas de la Universidad, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas y Convocatoria respectiva;
- VI. Gozar del seguro facultativo, que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Universidad, en los casos y condiciones que previene la Ley aplicable a la materia. Será responsabilidad del alumno realizar el trámite de registro ante el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.
- VII. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos;
- VIII. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los Planes y Programas de Estudio correspondientes y el modelo de evaluación que se determine a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- IX. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura, así como en las actividades deportivas, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;
- X. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los Planes y Programas de Estudio, con las actividades académicas que la Universidad desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta la Universidad;
- XI. Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XII. Obtener asesoría de las unidades de enseñanza-aprendizaje, programas y proyectos de investigación, de preservación y difusión de la Cultura; y
- XIII. Obtener a su egreso el Título Profesional que derive de su formación académica, previo cumplimiento de los requisitos marcados en el Reglamento de Titulación de la Universidad y de conformidad con la normatividad externa aplicable para tal efecto.
- XIV. Recibir apoyo psicológico y pedagógico para el logro académico deseado.

CAPÍTULO DECIMO QUINTO

"DE LAS FALTAS Y SANCIONES"

ARTÍCULO 90. Son faltas graves de los alumnos en contra de la Universidad o de la Comunidad Universitaria:

- I. Destruir, dañar o apoderarse intencionalmente de las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
- II. Destruir, dañar o apoderarse sin consentimiento o sin autorización de documentos de la Universidad;
- III. Falsificar documentos oficiales de la Universidad y/o utilizar documentos falsificados;
- IV. Utilizar la violencia física o verbal, como medio de solución a los problemas universitarios;
- V. Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor, patentes, marcas o certificados de invención pertenecientes a la Universidad o a la Sociedad del Conocimiento Universal;
- VI. Sobornar o intentar sobornar a los miembros de los órganos colegiados o titulares de las

áreas o de las instancias de apoyo de la Universidad, para impedir el ejercicio de su competencia o influir en la toma de sus decisiones;

- VII. Portar y/o usar armas prohibidas por el Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, el Código Penal del Estado y las correspondientes a la Ley Federal de la materia, en el interior de la Universidad;
- VIII. Distribuir, portar, introducir, vender o inducir al consumo de cualquier tipo de sustancia psicotrópica o estupefacientes o cualquier otro tipo de droga prevista y sancionada por la Ley Federal de Salud y el Código Penal de la Federación, en las instalaciones y/o terrenos de la Universidad y zonas aledañas a la misma;
- IX. Realizar cualquier acto o agresión, en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y/o sus familias, y/o posesiones, independientemente de las consecuencias legales aplicables;
- X. Realizar prácticas físicas o verbales discriminatorias en razón de género, preferencia, raza, religión, creencia, política, condición social o nacionalidad en contra de la comunidad universitaria;
- XI. Pintar sin autorización los espacios físicos o muebles de la Universidad;
- XII. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas; y
- XIII. Abrir o interceptar una comunicación, dirigida a una persona, órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto de la Universidad.

ARTÍCULO 91. Las medidas administrativas, dependiendo de la gravedad de la falta, que podrán aplicarse serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal, que podrá reflejarse en sus evaluaciones, a decisión del Tutor de Grupo, Profesor de Tiempo Completo, Profesor de Asignatura y/o Director de Carrera;
- II. Amonestación escrita, que deberá registrarse en el expediente del alumno, la cual será emitida por el Director de Carrera o el Departamento de Servicios Escolares de acuerdo al área donde se ha cometido la falta;
- III. Baja Temporal; y
- IV. Baja Definitiva.

ARTÍCULO 92. Cuando algún miembro de la Comunidad Universitaria, debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará por escrito, ante el director del área correspondiente, un informe de los hechos de que tenga conocimiento, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 93. Si la falta se cometió en el área académica, la Academia del Programa Educativo correspondiente notificará por escrito, en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes al conocimiento de la falta, los antecedentes del caso y el resultado del análisis al o los interesados.

Posteriormente la parte acusadora y el acusado, contarán con un plazo de 10 días hábiles para presentar las pruebas y los alegatos que a su derecho convengan.

La Academia del Programa Educativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo señalado para presentar pruebas y alegatos, emitirá dictamen fundado y motivado, en el que propondrá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 94. La Academia del Programa Educativo, para emitir su dictamen y para aplicar la medida administrativa pertinente, deberá considerar los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el alumno;
- II. El desempeño académico del alumno;
- III. Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta;
- IV. Las circunstancias externas de la comisión de la falta; y
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

ARTÍCULO 95. Las resoluciones que emitan las Academias de los Programas Educativos, deberán de notificarse por escrito por el Director del Área, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las resoluciones.

ARTÍCULO 96. Las medidas administrativas de suspensión entrarán en vigor en el cuatrimestre en que se emitan, o en el cuatrimestre siguiente, según lo determine la Academia del Programa Educativo atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO "DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

ARTÍCULO 97. Los alumnos a los que se les aplique la medida administrativa de Baja Temporal o Baja Definitiva de la Universidad, podrán interponer el Recurso de Reconsideración, mismo que será presentado por escrito ante la Dirección de Carrera correspondiente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución administrativa, quién a su vez la turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 98. En el escrito en que se interponga el recurso, el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución de la Academia del Programa Educativo y podrá presentar nuevos elementos probatorios, para que sean considerados por la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 99. Recibido el recurso, la Comisión de Honor y Justicia tendrá un lapso de 5 días hábiles para convocar a sus miembros a reunión extraordinaria, analizar y emitir resolución fundada y motivada.

ARTÍCULO 100. La Comisión de Honor y Justicia es la instancia última para conocer y resolver sobre las faltas de los alumnos siendo las resoluciones que ésta tome de carácter definitivo e irrevocable. Esta comisión turnará copia las actas derivadas de su actuar al Abogado General y al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad para la integración a su expediente.

Las resoluciones se notificarán por el Presidente y/o Secretario de la Comisión al o los interesados en un lapso no mayor a tres días hábiles.

CAPÍTULO DECIMO SEPTIMO "DE LAS DISTINCIONES DE LOS ALUMNOS"

ARTÍCULO 101. La Universidad podrá otorgar a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas, las siguientes distinciones:

- I. Mejor Promedio de la Generación;

- II. Mejor Promedio de la Carrera;
- III. Mención Honorífica;
- IV. Diploma a la Investigación; y
- V. Las demás que determine el H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 102. Se constituirá un Comité para la Evaluación de la distinción a otorgar, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, quienes examinarán el desempeño académico, de actividades extracurriculares y en general, de la formación integral de los alumnos participantes.

Cuando a juicio del Comité de Evaluación no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, procederán a declarar desierto los premios a otorgar, en el período correspondiente.

ARTÍCULO 103. La distinción al Mejor Promedio de la Generación se otorgará al Egresado que obtuvo el mejor promedio de la generación.

ARTÍCULO 104. La distinción Mejor Promedio de la Carrera se otorgará al Egresado de cada Programa Educativo que obtuvo el mejor promedio.

ARTÍCULO 105. La Mención Honorífica, se otorgará al Egresado de cada Programa Educativo que al finalizar sus estudios, obtenga un promedio general de AU.

ARTÍCULO 106. El Diploma a la Investigación, se otorgará al alumno o grupo de alumnos que hayan ganado el concurso que para el efecto se convoque.

ARTÍCULO 107. Las distinciones previstas en el presente Reglamento serán otorgadas por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 108. El alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente reglamento. Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

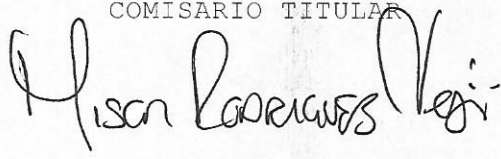
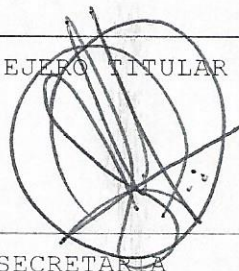
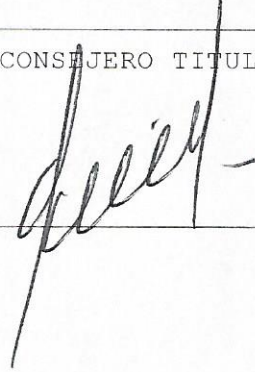
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Cancún.

SEGUNDO. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán objeto de estudio, análisis y resolución por parte del H. Consejo Directivo.

Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Cancún en su ~~tercera~~ Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 del mes de agosto de 2014

PRESIDENTE	CONSEJERO TITULAR
------------	-------------------

CONSEJERO TITULAR 	COMISARIO TITULAR 
CONSEJERO TITULAR	CONSEJERO TITULAR
CONSEJERO TITULAR 	CONSEJERO TITULAR 
CONSEJERO TITULAR 	SECRETARIA 